



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.– Este órgano competicional ha tenido conocimiento de que la expedición del club ORIENTACION MARÍTIMA LA DESTILA CD, equipo visitante en el encuentro MADRID CFF “B” – ORIENTACION MARÍTIMA LA DESTILA CD, correspondiente a la jornada 27ª del grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, fijado para su celebración hoy, 12 de abril de 2025, a las 16.00 horas en el Estadio Antiguo Canódromo, ha sufrido un retraso en la hora de salida del vuelo que le había de transportar a Madrid que le impide presentarse a tiempo al encuentro, habiendo conseguido el club local la disponibilidad de otro campo, Centro Deportivo Municipal Luis Aragonés, si bien a las 18:00 horas de hoy, con un coste aproximado de alquiler de unos 140 euros, que solicita sea abonado por el club visitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, corresponde a los órganos competicionales federativos la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos, así como determinar la fecha y lugar de celebración de aquellos que, por razones reglamentarias, de fuerza mayor o por disposición de autoridad competente, no puedan celebrarse conforme al calendario oficial establecido.

II.– Conforme al artículo 237.3 del Reglamento General de la RFEF, ante la concurrencia de especiales circunstancias podrá autorizarse que se adelante o retrase un determinado encuentro sin que se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

En el presente supuesto, valorando la concurrencia de especiales circunstancias por las razones antedichas, procede retrasar el horario del encuentro a las 18:00 horas, así como resolver el cambio de su lugar de celebración al Centro Deportivo Municipal Luis Aragonés.

III.– En cuanto a la pretensión del club local de que se declare que se impute al club visitante el abono de los gastos derivados del alquiler de una instalación alternativa (importe aproximado de 140 euros), debe señalarse que no existe previsión expresa reglamentaria que imponga tal obligación a un club cuando no se está ante un supuesto de nueva celebración o de reanudación en fecha distinta de un encuentro suspendido en el día que debía celebrarse y que en dichos casos es criterio de este órgano competicional no imputar los gastos a alguno de los clubes cuando la causa de la suspensión es de fuerza mayor y no imputable a un club en concreto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el presente supuesto, la causa del retraso en la llegada del equipo visitante a la hora preestablecida se deriva de una circunstancia ajena y no imputable al mismo, por obedecer al retraso en la salida de un vuelo.

La muy loable actuación proactiva del club local a alquilar otra instalación municipal que permita la disputa del encuentro dentro del mismo día facilita el normal desarrollo de la competición, al permitir que el encuentro se dispute dentro del mismo día en que estaba establecido y no en otro distinto, favorece, sin duda, al club visitante que evita un nuevo desplazamiento en otra fecha pero tampoco deja de favorecer, igualmente, al club local, ya que evita los inconvenientes propios de la recuperación de un encuentro suspendido en una fecha intersemanal en plena recta final de la competición, lo que también beneficia al equipo local permitiendo no disminuir el periodo de recuperación entre partidos ni interferir en la planificación de los entrenamientos de la semana y tiempo de preparación del partido siguiente.

Por tanto, a juicio de este órgano competicional, no procede declarar la responsabilidad económica del club visitante respecto a los gastos indicados, puesto que ni se aprecia negligencia en la actuación del club visitante ni es éste el único beneficiado por la disputa del encuentro en un horario tardío dentro de mismo día previsto, por lo que, como sucede en los casos análogos de aplazamientos (y no mera modificación del horario, como es el caso) por causas de fuerza mayor, cada club deberá asumir los gastos que le correspondan por el cambio de horario y sede.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

Modificar el horario y lugar de celebración del encuentro MADRID CFF "B" – ORIENTACION MARÍTIMA LA DESTILA CD, correspondiente a la jornada 27ª del grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, señalando la disputa del mismo a las 18:00 horas del 12 de abril de 2025 en el Centro Deportivo Municipal Luis Aragonés, debiendo cada club asumir sus propios gastos relacionados con dicho cambio de horario y sede.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a ambos clubes, al Departamento de Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 12 de abril de 2025

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales